



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TE-JE-058/2018

ACTOR: KARLA MONTSERRAT
MARTÍNEZ QUINTERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO.

TERCEROS INTERESADOS: NO
HAY

MAGISTRADO: JAVIER MIER
MIER.

SECRETARIA: BLANCA YADIRA
MALDONADO AYALA.

Victoria de Durango, Dgo., a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del expediente **TE-JE-058/2018**, formado con motivo del juicio electoral interpuesto por Karla Montserrat Martínez Quintero, en su carácter de aspirante a Consejera Municipal Electoral, en contra del acuerdo IEPC/CG117/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual se aprueban los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos procesos electorales locales; y

RESULTANDO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-058/2018

I. **Antecedentes.** Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. **Emisión de la convocatoria pública para ocupar los cargos vacantes de los Consejo Municipal Electorales.** El diecisiete de agosto del presente año, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el modelo de Convocatoria Pública para ocupar algún cargo vacante en los Consejos Municipales Electorales de dicho Instituto, estableciendo las etapas del proceso de selección y designación siguientes:

No.	ACTIVIDAD	PLAZO
1	Emisión de la Convocatoria por el Consejo General	17 de agosto de 2018
2	Publicación y difusión de la convocatoria	Del 18 de agosto al 02 de septiembre del 2018
3	Registro de aspirantes	Del 03 del 06 de septiembre del 2018
4	Valoración documental	07 y 10 de septiembre de 2018
5	Plazo de prevención para subsanar omisiones	11 y 12 de septiembre de 2018
6	Plazo para subsanar omisiones	13 y 14 de septiembre de 2018
7	Publicación de resultados	01 de octubre del 2018
8	Plazo para presentar inconformidades	Del 02 al 05 de octubre de 2018
9	Plazo para resolver inconformidades	08 y 09 de octubre de 2018
10	Valoración curricular y entrevista	11 y 12, 15 al 19 y del 22 al 26 de octubre del 2018
11	Publicación de los resultados de la valoración curricular y entrevista	30 de octubre de 2018
12	Plazo para presentar inconformidades	Del 31 de octubre al 03 de noviembre del 2018
13	Plazo para resolver inconformidades	Del 04 al 06 de noviembre del 2018
14	Aprobación y designación de los integrantes de los	08 de noviembre del 2018



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-058/2018

	Consejos Municipales	
15	Toma de protesta e instalación	Del 09 al 10 de noviembre del 2018
16	Plazo para que los representantes de los partidos políticos formulen objeciones a los nombramientos de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales	Del 11 al 25 de noviembre del 2018
17	Plazo para resolver objeciones	Del 27 al 29 de noviembre del 2018
18	Plazo para la difusión de los integrantes designados	A partir del 30 de noviembre del 2018

2. Publicación de resultados de valoración curricular y entrevista. De conformidad con el calendario anterior, el treinta de octubre, se publicaron los resultados de la valoración curricular de quienes participaron en la convocatoria referida.

3. Acuerdo IEPC/CG117/2018. En sesión extraordinaria número treinta y cinco, de fecha ocho de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IEPC/CG117/2018, por el que se aprueban los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos procesos electorales locales.

II. Interposición juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. Inconforme con el acuerdo anterior, Karla Montserrat Martínez Quintero, el diez de noviembre siguiente, interpuso juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

III. Remisión de expediente. Una vez que la responsable le dio el trámite legal al escrito de demanda, con fecha catorce de noviembre, remitió el expediente conformado con motivo del citado medio de



impugnación, así como las constancias atinentes y el informe circunstanciado.

IV. Turno. El quince siguiente, el Magistrado Presidente de la Sala Colegiada acordó integrar el expediente TE-JDC-033/2018, y turnarlo a la ponencia a su cargo, para los efectos previstos en los artículos 10 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

V. Radicación del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano y requerimiento. El veintisiete siguiente, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente en la ponencia a su cargo, y en virtud de que la actora no fijó domicilio en la ciudad sede de esta autoridad jurisdiccional, requirió a la actora para que lo hiciera dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del dicho proveído.

En cumplimiento al requerimiento realizado, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la actora compareció a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Durango, Durango.

VI. Improcedencia y reencauzamiento. Por acuerdo plenario de fecha veintinueve de noviembre, la Sala Colegiada declaró la improcedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en virtud de que conforme al artículo 38, fracción II, inciso e) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, es el juicio electoral, el medio idóneo para conocer de su inconformidad, por lo tanto reencausó a dicho juicio la impugnación de mérito; ordenando remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos, para que integrara con las respectivas constancias el expediente del Juicio electoral y turnarlo al Magistrado Presidente Javier Mier Mier.

VII. Desistimiento. Mediante escrito de fecha uno de diciembre del presente año y recepcionado en la Oficialía de Partes de éste Tribunal Electoral el tres siguiente, la actora compareció a desistirse de la acción intentada mediante el juicio electoral en que se actúa.

En misma fecha, compareció personalmente a ratificar el desistimiento de su acción, ante la presencia del Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, quien dio fe de la comparecencia indicada, levantándose el acta correspondiente.

VIII. Radicación del juicio electoral y cierre de instrucción. Por auto de tres de diciembre, el Magistrado Instructor acordó radicar el expediente de juicio electoral en la ponencia a su cargo, ordenó agregar a los autos la comparecencia aludida y someter el proyecto de resolución correspondiente a la consideración de la Sala Colegiada; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Durango ejerce jurisdicción, y esta Sala Colegiada es competente para conocer y resolver el presente juicio al rubro citado, con fundamento en lo establecido en los artículos 63, párrafo sexto y 141, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2 párrafo 1; 4 párrafos 1 y 2 fracción I; 5, 7, 37, 38 párrafo primero, fracción II, inciso e), 41 fracción IV y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, por tratarse de un juicio electoral, interpuesto para controvertir el acuerdo IEPC/CG117/2018, por el que se aprueban los dictámenes que contienen las propuestas para la designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales para dos procesos electorales locales, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-058/2018

Ciudadana para el Estado de Durango, en sesión extraordinaria numero treinta y cinco, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Sobreseimiento. Ésta Sala Colegiada advierte que en el presente caso, procede el sobreseimiento del juicio electoral al rubro indicado, en razón de que la impugnante presentó escrito de desistimiento ante esta autoridad jurisdiccional, ratificándolo en todos sus términos ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos.

Al respecto el artículo 12 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

[...]

ARTICULO 12

1. *Procede el sobreseimiento cuando:*

I. **El promovente se desista expresamente por escrito;**

II. *La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia.*

III. *Habiendo sido admitido el medio de impugnación correspondiente aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley; y*

IV. *El ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.*

2. **Cuando se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, el magistrado electoral propondrá el sobreseimiento a la Sala.**

[...]

(El resaltado es propio)

Por su parte el artículo 62 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango dispone lo siguiente:

[...]

ARTICULO 62

1. *El procedimiento para determinar el sobreseimiento de un medio de impugnación, por la causal prevista en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la ley de medios de impugnación, será el siguiente:*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-058/2018

- I. *Recibido el escrito de desistimiento, se tomará de inmediato al magistrado que conozca del asunto;*
 - II. *El magistrado requerirá al actor para que lo ratifique en un plazo de tres días en caso de no haber sido ratificado ante fedatario público, bajo apercibimiento de no considerar el escrito de desistimiento y resolver en consecuencia, y*
 - III. *Una vez ratificado el desistimiento, el magistrado propondrá el sobreseimiento del mismo y lo someterá a la consideración de la sala colegiada para que dicte la sentencia correspondiente.*
- [...]

En el caso concreto, la actora presentó escrito de desistimiento y, por tanto, se encuentra bajo el supuesto antes mencionado, por lo que resulta procedente actuar de conformidad con ello y, en consecuencia, sobreseer el medio de impugnación, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución, pues se adolece de la firme y plena intención del justiciable de obtenerla.

En efecto, de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante escrito presentado el tres de diciembre, en la oficialía de partes de este Tribunal, -el cual obra a foja 000120-; la promovente expresó su voluntad de desistirse del juicio en el que actúa, declarando, esencialmente, lo siguiente:

[...]

“Que por así convenir a mis intereses, y por propio derecho, por medio del presente escrito me desisto de la acción intentada mediante Medio de Impugnación presentado el día diez de noviembre del presente año, y reencusado como Juicio Electoral por la Sala Colegiada que Usted dignamente preside, el día veintinueve de noviembre del mismo año mediante Acuerdo Plenario.

En consecuencia, solicito se sobresea el Juicio indicado y se me tenga desistiéndome para todos los efectos, no guardándome ninguna acción presente o futura relacionada con el Juicio en mención.”

[...]

Como resultado de lo anterior, en misma data, la promovente compareció ante el Magistrado Instructor y el Secretario General de Acuerdos de esta autoridad jurisdiccional electoral, a ratificar en todas sus partes su escrito



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-058/2018

de desistimiento, solicitando en consecuencia, el sobreseimiento del juicio, levantándose de ello el acta circunstanciada correspondiente, obrante a foja 000121 de autos.

De lo expuesto, se sigue que queda demostrado fehacientemente que en las actuaciones antes descritas, se cumplió con el procedimiento reglamentario previsto para la presentación de escrito de desistimiento, de ahí que no haya sustento y razón para continuar con la sustanciación y la emisión de una sentencia de fondo en cuanto a la actora, por lo que se concluye que lo procedente es sobreseer el juicio de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, párrafo 1, fracción I, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 62, numeral 1, fracción III, del Reglamento Interno.

Por lo expuesto y fundado; se

RESUELVE

UNICO. SE SOBRESEE la demanda de juicio electoral promovido por Karla Montserrat Martínez Quintero, en los términos del considerando segundo de éste fallo.

NOTIFIQUESE, personalmente a la actora; **por oficio** a la autoridad responsable anexando copia certificada de la presente resolución, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafo 3, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron los Magistrados Javier Mier Mier, Presidente de este Órgano Jurisdiccional y ponente en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TE-JE-058/2018

el presente asunto, así como María Magdalena Alanís Herrera y Raúl Montoya Zamora, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO



MARÍA MAGDALENA ALANIS
HERRERA
MAGISTRADA



RAÚL MONTOYA ZAMORA
MAGISTRADO



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS